



RCU-SE-029-No.191-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, en su primer inciso, establece: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **“Principio del Cogobierno.-** *El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Órganos de carácter colegiado.-** *Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.*

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

el artículo 47 de la Ley ibidem, prescribe: **“Órgano colegiado superior.-** *Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad*





máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: "**Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.**- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán articipar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Participación del personal académico.**- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: "**Participación de las y los estudiantes.**- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.**- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.





Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, la décima séptima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior. En este plazo, cualquier proceso electoral se regirá por la presente Ley”;*

Que, el artículo 115, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre los derechos de los/las profesores e investigadores/as:

“5.- Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, y comisiones, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad (...);”

Que, el artículo 119, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre los derechos de los/las estudiantes:

“5.- Participar en los organismos de cogobierno de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de educación Superior y su Reglamento General; este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;(...);”

Que, el artículo 131 del Estatuto institucional, prescribe: **“Del derecho a elegir y ser elegidos:** *tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo, salvo los que tengan contrato de trabajo ocasional o a prueba, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*

Que, el artículo 132 del Estatuto de la Universidad, establece que corresponde al Consejo Universitario establecer fecha para (...): *“Convocar a profesores/as para elegir representante de las Unidades Académicas (...); “Convocar a elecciones de representantes estudiantiles, de servidores/as o trabajadores/as (...) a los organismos de cogobierno universitario, quienes duraran 2 años en sus funciones y podrían ser reelegidos/as por una sola vez (...);”*

Que, el artículo 133 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina que: *“El Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral Permanente, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as: Académico/a y Administrativo/a y Representantes al Consejo Universitario, Juntas y Consejos de Facultad, Extensión y Escuelas Integradas. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del valor total de votos ponderados de los miembros del Consejo Universitario.”*





El Tribunal Electoral Permanente estará integrado por:

1. El/la Presidente/a será un Decano/a (...).
2. Un/a Vocal docente.
3. Un/a representante de los estudiantes.
4. Un/a representante de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as.
5. Un/a Vocal en representación de los/las graduados/as.

Los Vocales serán designados/as por el Consejo Universitario de entre sus miembros. Durarán 2 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes”;

Que, el artículo 137 del Estatuto, dispone: **“De las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral Permanente:** Las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral Permanente, así como las demás normas complementarias relacionadas con la organización y desarrollo del proceso electoral, escrutinios, publicación de resultados, recursos, etc., son las que consten en el reglamento General de Elecciones”;

Que, el primer y último inciso del artículo 138 del Estatuto, dispone: **“Nulidad de elecciones.-** Corresponde al consejo Universitario declarar la nulidad total o parcial de una elección para Rector/a, Vicerrectores/as y Miembros de los órganos del cogobierno, en los casos en que hubiere evidencia comprobada de inobservancia a la Ley, este Estatuto y Reglamento respectivo (...).”

“(…) Toda denuncia sobre actitudes o hechos violatorios a la ley, este Estatuto y Reglamentos universitarios en un proceso eleccionario, deberá presentarse ante el Tribunal Electoral Permanente y los organismos competentes de la Universidad de manera documentada, en el término de cuarenta y ocho horas”;

Que, el artículo 193 del Estatuto institucional, determina: **“Postergación de convocatoria a elecciones.-** En casos excepcionales debidamente justificados, el Consejo Universitario podrá diferir o anticipar la convocatoria a elecciones de autoridades y demás miembros de órganos de cogobierno. La resolución para diferir o anticipar elecciones, deberá ser tomada por las dos tercera partes de los integrantes del Consejo Universitario. De no existir esta resolución, la autoridad o representante cesará automáticamente sus funciones 90 días después de la conclusión del período para el cual fue elegido o designado”;

Que, mediante Resolución RCU-SO-002-No.026-2018, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, efectuada el 2 de marzo de 2018, **RESOLVIÓ:**





“Artículo 4.- Recomendar al Tribunal Electoral Permanente, que en Coordinación con la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, de conformidad con el proceso correspondiente, elaboren un proyecto de Reglamento General actualizado que norme los procesos electorales de los organismos de cogobierno de la Universidad”;

Que, mediante Resolución RCU-SO-023-No.161-2018, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, efectuada el 26 de octubre de 2018, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.-Dar por conocido el oficio Nro. 177-2018-TEP-PJQA de 23 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral Permanente.

Artículo 2.- Designar de conformidad con el artículo 133 del Estatuto de la Universidad a los miembros del Tribunal Electoral Permanente, con la salvedad de que cuando dejen de ser parte del Órgano Colegiado Superior, serán renovados de acuerdo con la norma estatutaria.

Los miembros del Tribunal Electoral Permanente designados, son:

Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente
Lcdo. Kléber Delgado Reyes, Vocal
Srta. María José Alcívar, Vocal
Lcdo. Carlos Villavicencio Vera, Vocal
Tecnól. Richard Intriago Zambrano, Vocal

Artículo 3.- Posesionar a los miembros del Tribunal Electoral Permanente”;

Que, mediante resolución RCU-SO-025-No.170-2018, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, efectuada el 9 de noviembre de 2018, se aprobó en segundo debate el Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, mediante resolución RCU-SO-025-No.176-2018, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, efectuada el 9 de noviembre de 2018, se aprobó en segundo debate las Reformas a la Normativa Electoral para Representantes Estudiantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, a través de Resolución RCU-SO-025-No.172-2018, expedida por el Órgano Colegiado Superior en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, efectuada el 9 de noviembre de 2018, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 178-TEP-PJQA de 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente al que se adjunta el Cronograma del Proceso de

Página 5 de 7





Elecciones a Representantes de los/las Docentes y Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Convocar a elecciones para elegir a los Representantes de los/las Docentes y Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, de conformidad con el Cronograma presentado por el Tribunal Electoral Permanente.

Artículo 3.- Aprobar el Cronograma Electoral, para la elección de Representantes de los/las Docentes y de Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, bienio 2018-2020, presentado por el Tribunal Electoral Permanente, que constará como anexo a la presente resolución.

Que, a través de oficio Nro. 743-TEP-PJQA de 20 de diciembre de 2018, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad: "El informe final sobre el proceso eleccionario de miembros de Representantes de Docentes y Estudiantes al Órgano Colegiado Superior, periodo 2018-2020, a fin de que por intermedio de su autoridad se informe al Órgano Colegiado Superior de todo el proceso eleccionario; informe que consta de la Base Legal aplicada por parte del Tribunal Electoral Permanente, el cumplimiento del Cronograma del Proceso de Elecciones a cogobierno de la Uleam desde el 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2018, los Resultados Definitivos, los Aspectos Generales, y por último las Conclusiones y las Recomendaciones; documento que se anexa a la presente resolución";

Que, mediante memorando Nro. ULEAM-R-2018-7151-M de 24 de octubre de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para que se incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno, el oficio Nro. 743-TEP-PJQA de 20 de diciembre de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente-Uleam";

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 029-2018-HCU, convocada para el día 21 de diciembre de 2018, consta como punto 1: "Conocimiento del informe del Tribunal Electoral Permanente de la Universidad, respecto a los resultados del proceso electoral convocado a través de resolución RCU-SE-025-No.172-2018, para elegir a los Representantes de los/las docentes y los/las estudiantiles al OCS";

Que, por Secretaría General se dio lectura al Acta de Posesión de los/las Representantes de los/las estudiantes y los/las docentes; principales y alternos al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí electos en el Proceso Eleccionario del jueves 13 y viernes 14 de diciembre de 2018, en su orden, para un período de dos años, a fin de dar legitimidad a su actuación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el informe presentado por el Tribunal Electoral Permanente de la Universidad, a través de oficio No. 743-TEP-PJQA, respecto a los resultados del proceso eleccionario de Representantes de docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior.
- Artículo 2.-** Posesionar en sus dignidades a los representantes de docentes y de estudiantes al Órgano Colegiado Superior, principales y alternos, que actuarán por un período de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numerales 4 y 5 del Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

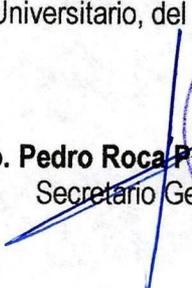
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de la facultades, extensiones y director de Campus.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica y Fiscalía.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de APU.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2018, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano, Mg
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg
Secretario General